



ACUERDO UAEM/CI/CIC/0010/12, QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Con fundamento en los artículos 2 fracciones I, II, III, VI, VIII, X, XI, XII, XIV y XV; 7 fracción V; 19, 25 fracción I, 25 bis, 26, 27, 28, 29, 30 fracción III, 32, 33, 35 fracción VIII, 40 fracción V y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones relativas y aplicables vigentes, y

CONSIDERANDO:

1. Que en fecha 24 de julio del año 2008 se reformó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México dando origen a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual obliga a la Universidad Autónoma del Estado de México a acatar directamente las disposiciones en ella establecidas.
2. Que en fecha 19 de junio de 2012 se recibió en la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, la solicitud con número de folio 00065/UAEM/IP/2012, en la cual se requiere:

"Actas de los H.H. Consejos de Gobierno y Académico de la Facultad de Antropología de la UAEM tantodel año 2007. Tanto sesiones ordinarias y extraordinarias si acaso existieron." (sic.)
3. Que la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM en fecha 20 de junio de 2012, solicitó la documentación descrita anteriormente al enlace de información (servidor habilitado) de la Facultad de Antropología de la Universidad Autónoma del Estado de México.
4. Que en fecha 6 de julio de 2012 el enlace de información (servidor habilitado) de la Facultad de Antropología solicitó prórroga para emitir respuesta a efecto de que el Comité de Información resuelva la información que deba ser clasificada.
5. Que en la misma fecha (6 de julio) la Dirección de Información Universitaria de la UAEM autorizó la prórroga, con la finalidad de integrar la información solicitada, y notifica al solicitante vía SAIMEX.
6. Que en fecha 9 de julio de 2012 mediante oficio el enlace de información (servidor habilitado) de la Facultad de Antropología solicitó que se clasifique como confidencial, de los documentos denominados *Actas de las sesiones ordinarias y Actas de las sesiones extraordinarias tanto del H. Consejo Académico como del H. Consejo Gobierno, así como Actas de las sesiones ordinarias conjuntas y Actas de las sesiones extraordinarias conjuntas de los HH. Consejo Académico y de Gobierno de la Facultad de Antropología del año 2007*, la información concerniente a nombre,



número de cuenta, calificaciones cuantitativas, cualitativas, promedio y observaciones a las calificaciones de alumnos, nacionalidad, estado de salud así como resultados relacionados a cualquier evaluación o concurso para la obtención de una plaza o promoción de esta u obtención de algún galardón o reconocimiento de personal docente, por contener datos personales que de darse a conocer pudieran incidir en la intimidad de sujetos no obligados así como de trabajadores de la Universidad.

7. Que, del análisis realizado a la documentación que la Facultad de Antropología de la UAEM pone a disposición, se puede observar que contiene:

De alumnos:

- **Nombre**
- **Número de cuenta**
- **Nacionalidad**
- **Calificaciones cuantitativas, cualitativas, promedio y observaciones a las calificaciones**
- **Estado de salud**

De docentes:

- **Resultados relacionados a evaluación o concurso para la obtención de una plaza o promoción u obtención de algún galardón o reconocimiento, en proceso o desfavorables para sí mismo o sus intereses**

RESULTANDO

- A. Que el Comité de Información de la UAEM se encuentra constituido legalmente para sesionar.
- B. Que el Comité de Información tiene la facultad expresa de aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información, conforme al Artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- C. Que en la documentación que pone a disposición la Facultad de Antropología de la UAEM, y que solicita sea clasificada como confidencial por contener datos personales, existe:

De alumnos:

- **Nombre**
- **Número de cuenta**
- **Nacionalidad**



- **Calificaciones cuantitativas, cualitativas, promedio y observaciones a las calificaciones**
- **Estado de salud**

De docentes:

- **Resultados relacionados a evaluación o concurso para la obtención de una plaza o promoción de ésta u obtención de algún galardón o reconocimiento, en proceso o desfavorables para sí mismo o sus intereses**

En relación a lo anterior es pertinente analizar la información referida como a continuación se detalla:

Nombre:

En lo relativo al nombre es prudente considerar que este otorga identidad e individualidad a la persona, sobre la cual se debe tener respeto y protección. Los datos que identifican a la persona, como los que se asocian a su identidad, son propiedad de cada individuo.

Al respecto, es importante tomar en cuenta lo expuesto por el Código Civil del Estado de México:

"TITULO CUARTO Del Nombre de las Personas

Concepto del nombre de las personas

Artículo 2.13.- El nombre designa e individualiza a una persona.
Composición del nombre de las personas físicas

Artículo 2.14.- El nombre de las personas físicas se forma con el sustantivo propio y los apellidos paternos del padre y la madre. Cuando sólo lo reconozca uno de ellos, se formará con los apellidos de éste, con las salvedades que establece el Libro Tercero de este Código."

Por lo anterior, la información relacionada con el nombre de una persona física es considerada como un dato personal, en términos de lo dispuesto en los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Número de Cuenta:

El número de cuenta de un alumno es único e irrepetible, razón por la cual hace plenamente identificable a un individuo de la misma manera que lo haría su nombre, CURP, o número de seguridad social, por citar algunos ejemplos.



Haciendo una homologación entre el número de cuenta asignado a un alumno y los ejemplos anteriormente mencionados, debe entenderse que este número por sí mismo da acceso principalmente de forma electrónica a todos los datos personales de cada alumno contenidos en la base de datos de la Universidad y, de esta manera, personas no autorizadas podrían acceder al nombre, dirección, teléfono, calificaciones, historial académico, entre otros, de cada estudiante, por lo que es información que debe considerarse como confidencial.

Nacionalidad:

Por su propia naturaleza la nacionalidad se puede considerar dato personal en tanto incide en la esfera privada de las personas, pues es viable que den referencia de información relativa al origen étnico o racial así como de características físicas y morales de un individuo, datos que se ubican en las causas análogas que pueden afectar la intimidad de una persona, según lo establece la fracción II del Artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como el Trigésimo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México el cual enuncia:

"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Patrimonio;
- X. Ideología;
- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción;
- XIII. Creencia o convicción filosófica;
- XIV. Estado de salud física;
- XV. Estado de salud mental;
- XVI. Preferencia sexual;
- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que estos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la ley y;
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."

En ese sentido la nacionalidad se ubica en el supuesto previsto en el Artículo 25, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el Artículo 2, fracción II del mismo ordenamiento.



Calificaciones cuantitativas, cualitativas, observaciones a las calificaciones y promedio:

La calificación es la expresión de la evaluación individual que se lleva a cabo en el ámbito escolar, la cual está representada por un número o en algunos casos por una letra o bien por leyendas como: aprobado, reprobado, aplazado, regular, irregular, unanimidad, mayoría, etc. que tiene el efecto de determinar las capacidades y el aprendizaje de cada individuo.

El promedio es el valor típico del total de las calificaciones obtenidas de manera individual que se llevan a cabo en el ámbito escolar, el cual está representado por un número o en algunos casos por una letra que tiene el efecto de determinar las capacidades y el aprendizaje de cada individuo.

Por lo tanto se desprende que efectivamente la información relativa a las calificaciones y al promedio es un dato que únicamente concierne al estudiante, ya que es un reflejo del desempeño académico desarrollado por cada individuo durante su etapa educativa.

Al tratarse de información que concierne a una persona física, esto es, a un alumno de la UAEM, y cuya difusión sí podría afectar su intimidad, se trata de información clasificada como confidencial, en términos de lo dispuesto en el Artículo 2 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Conjunta a la información antes citada, también puede haber observaciones a las calificaciones, y ya que están directamente relacionadas a las calificaciones, y en estricta observación del principio legal de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, es que las observaciones a las calificaciones son consideradas información concerniente a la esfera individual de cada alumno, por lo tanto se trata de un dato personal, ya que es reflejo del desempeño académico desarrollado por cada individuo durante su etapa educativa.

Estado de salud:

Los datos médicos o que reflejen cualquier peculiaridad relativa al estado de salud de un individuo obtenidos por cualquier medio, deben ser considerados información clasificada en atención al Artículo 2 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como del trigésimo punto de *Los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México* que en su apartado XIV dispone:

"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;



- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Patrimonio;
- X. Ideología;
- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción;
- XIII. Creencia o convicción filosófica;
- XIV. Estado de salud física;
- XV. Estado de salud mental;
- XVI. Preferencia sexual;
- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que estos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la ley y;
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."

Por lo descrito anteriormente, el estado de salud física de un individuo así como también características físicas y/o emocionales deben ser considerados datos personales.

Resultados relacionados a evaluación o concurso para la obtención de una plaza o promoción u obtención de algún galardón o reconocimiento, en proceso o desfavorables para sí mismo o sus intereses:

Los resultados de una evaluación o concurso de un catedrático, trabajador o investigador de la UAEM, en proceso o desfavorables para sí mismo o sus intereses, para la obtención de una plaza o promoción, obtención de algún galardón o reconocimiento, etc. deben ser considerados información confidencial atendiendo los *Criterios para la clasificación de la información pública de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado de México*, los cuales disponen:

- "Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:
- (...)
 - III. Características morales;
 - IV. Características emocionales; (...)

Es prudente considerar que cuando estas evaluaciones o concursos son realizados por la Universidad, los resultados pueden revelar las características morales y/o emocionales que en ese momento presentase el aspirante, su estado de ánimo, personal, profesional, e incluso mental. Aunado a esto revelar que un individuo no fue aceptado para desempeñar un cargo específico, realizar una investigación, obtener un reconocimiento, etc. lo expone públicamente de manera negativa como no calificado, aun cuando los motivos que originaron ese resultado no sean imputables al sujeto o estos hayan sido generados por circunstancias que no tienen relación con las



habilidades y aptitudes del aspirante. De esta manera se salvaguarda al individuo del riesgo de descrédito que se le pudiere causar pues se evita el riesgo de que el individuo sea objeto de crítica, censura o, en casos extremos, de burla o escarnio por parte de otras personas, por no contar, supuestamente, con la preparación suficiente. Asimismo es importante puntualizar que con lo anteriormente señalado no solo se protege al individuo del perjuicio moral que pudiere conllevar no ser seleccionado sino que también se evita incurrir en una publicación de información que podría considerarse como difamatoria, con lo cual se violentarían bienes jurídicamente tutelados de los particulares resguardados por el Artículo 278 del Código Penal del Estado de México el cual establece:

TÍTULO TERCERO
DELITOS CONTRA LAS PERSONAS

SUBTÍTULO QUINTO
DELITOS CONTRA LA REPUTACION DE LA PERSONA

CAPÍTULO II
DIFAMACIÓN

Artículo 278.- Al que comunique a una o más personas, la imputación que se hace a otra de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, que cause o pueda causarle deshonor, descrédito o perjuicio, o exponerla al desprecio de alguien, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión, de treinta a setenta y cinco días multa y de treinta a setecientos cincuenta días multa por concepto de reparación del daño

En ese sentido, los resultados relacionados a cualquier evaluación o concurso para la obtención de una plaza o promoción, obtención de algún galardón o reconocimiento en proceso o desfavorables, es información confidencial, en términos de lo dispuesto por el Artículo 2 fracción II en relación con el 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Derivado de lo anterior, los integrantes del Comité de Información emiten el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se clasifica la información concerniente a nombre, número de cuenta, calificaciones cuantitativas, cualitativas, promedio y observaciones a las calificaciones de alumnos, nacionalidad, estado de salud, así como resultados relacionados a cualquier evaluación o concurso para la obtención de una plaza o promoción u obtención de algún galardón o reconocimiento de personal docente, en proceso o desfavorables para sí mismo o sus intereses, de los documentos denominados *Actas de las sesiones ordinarias y Actas de la sesiones extraordinarias tanto del H. Consejo Académico como del H. Consejo Gobierno, así como Actas de las sesiones ordinarias conjuntas y Actas de las sesiones extraordinarias conjuntas de los HH. Consejo Académico y de Gobierno de la Facultad de Antropología del año 2007*, por



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM

Comité de Información

contener datos personales que de darse a conocer pudieran incidir en la intimidad de sujetos no obligados así como de trabajadores de la Universidad, con fundamento en los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, conforme a lo anteriormente señalado.

En consecuencia se deberán realizar las versiones públicas de los documentos donde se encuentra la información clasificada.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, realizar las versiones públicas que en su caso sean procedentes, respecto de la documentación solicitada.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, que dé respuesta al solicitante en los términos requeridos acompañando copia del presente acuerdo.

Así lo acuerdan y firman los integrantes del Comité de Información Universitaria, en sesión ordinaria a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil doce, conste:

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

DR. EN C.POL. MANUEL HERNÁNDEZ LUNA

Presidente

LIC. EN T. IRMA YOLANDA CORTÉS SOTO

Secretaria



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM

Comité de Información


C.P. IGNACIO GUTIÉRREZ RADILLA
Contralor Universitario


M. EN LING. APL. MARÍA DEL PILAR
AMPUDIA GARCÍA
Directora de la Facultad de Lenguas


M. EN A.S. HÉCTOR HERNÁNDEZ
ROSALES
Consejero profesor de la
Facultad de Antropología


C. ARIEL ALFREDO LARA
Consejero alumno de la
Facultad de Química

C. CARLOS JOEL VELÁZQUEZ HALLER

Consejero alumno del Plantel
“Nezahualcóyotl” de la Escuela
Preparatoria

ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN UAEM/CI/CIC/0010/12 DEL DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL DOCE, EMITIDO EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00065/UAEM/IP/2012.